



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003052 2022 00039 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud¹ allegada, se RECONOCE como CESIONARIA DEL CRÉDITO EJECUTADO a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión arrimado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a la entidad cesionaria, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte, téngase al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, con las mismas facultades otorgadas por el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.

2. Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

[2]

PLF

¹ Archivo 16 – Cuaderno 01

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3894c746a7b7b5540263a632b65309207d250ad980960ab5a0a4425e2f378**

Documento generado en 11/04/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>